

Factura Pequeño Contribuyente

BYRON ADRIÁN ARNOLDO, ARIAS RODRÍGUEZ
Nit Emisor: 15318141
ADRIAN ARIAS
26 AVENIDA 10-49 COLONIA BOSQUES DE SAN NICOLAS, zona 4,
Mixco, GUATEMALA
NIT Receptor: 3377938
Nombre Receptor: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:
A4E86CA2-0DDF-4638-B56D-CF000D519FA2
Serie: A4E86CA2 Número de DTE: 232736312
Numero Acceso:

Fecha y hora de emision: 31-oct-2021 08:50:35
Fecha y hora de certificación: 11-oct-2021 08:50:35
Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	P. Unitario con IVA (Q)	Descuentos (Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	POR SERVICIOS TÉCNICOS PRESTADOS AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS DEL (01/10/2021) AL (31/10/2021) SEGÚN CONTRATO NÚMERO (MEM-478-2021).	6,500.00	0.00	6,500.00	
TOTALES:					0.00	6,500.00	

* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador
Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ing. Hugo I. Guerra
Director General de Hidrocarburos

"Contribuyendo por el país que todos queremos"

Ingeniero

Hugo Israel Guerra Escobar

Director General de Hidrocarburos

Dirección General de Hidrocarburos

Ministerio de Energía y Minas

Su Despacho

Señor Director:

Conforme al Acuerdo Gubernativo No. 65-2021 de fecha 29 de Marzo del 2021 y el cual reforma al Acuerdo Gubernativo No.150-2020 de fecha 29 de Septiembre del 2020, emitidos por el Presidente de la República de Guatemala, que indica las Disposiciones Reglamentarias y reformas para garantizar la Salud Pública derivado de la Pandemia COVID-19, con el objeto de confirmar, continuar e implementar las normas y procedimientos para prevenir, controlar y mitigar la epidemia COVID-19 y asegurar y consolidar el proceso de desescalada o en el caso necesario implementar las regulaciones de escalada, fortaleciendo el órgano rector de salud. Así mismo se establece que las medidas sanitarias descritas se deberán cumplir conforme el Acuerdo Gubernativo No. 79-2020 y los Acuerdos Ministeriales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social No. 146-2020 y No. 229-2020.

De conformidad con las disposiciones presidenciales según el Artículo 4 Horario de actividades en el sector público, y Artículo 5 Modalidades de la prestación del servicio personal, en los cuales se establece lo siguiente:

- La autoridad superior de cada entidad pública, o el funcionario público que designe, deberá velar por el cumplimiento de las medidas sanitarias. En caso de ser necesario, cuando la naturaleza del puesto y la situación lo justifique, permitirá alternancia en la locomoción y circulación del personal a su cargo con relación a su jornada de trabajo, en especial para evitar la concentración de personas, previo dictamen de la Dirección, Departamento o Unidad de Recursos Humanos.
- En todos los casos del sector público y privado se recomienda permitir y propiciar el teletrabajo o trabajo desde casa, proporcionando los elementos necesarios para su desarrollo. En el caso de la administración pública las autoridades responsables y de Recursos Humanos deberán contar con circulares, instrucciones, manuales de procedimientos o informes, que determinen el cumplimiento de los derechos y obligaciones en la prestación de los servicios por vía telemática o remota de esta modalidad laboral.

Conforme al Memorándum DS-MEM-APM-001-2021 y Memorándum DS-MEM-APM-17-2021 del Ministro de Energía y Minas, y Circular 016-2020 y Circular URH-001-2021, de la Unidad de Recursos Humanos; en atención a las disposiciones presidenciales emite las disposiciones internas que deberán ser acatadas por todo el personal que integra esta Institución. Así como las Normativas Internas mínimas para la utilización de teletrabajo/ trabajo remoto, Prestación de Servicios por Teletrabajo de forma Remota.

Las disposiciones anteriores afectan la prestación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "otras remuneraciones de personal temporal", pactadas entre los distintos contratistas y el Ministerio de Energía y Minas.

Por lo que las actividades realizadas conforme a lo estipulado en el Contrato Número **MEM-478-2021** de prestación de **servicios técnicos** fueron realizadas conforme las disposiciones anteriores, por lo que las mismas se realizaron tanto en las instalaciones del Ministerio de Energía y Minas, así como fuera de ellas.

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de dar cumplimiento a la Cláusula Octava del Contrato Número MEM-478-2021, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y mi persona para la prestación de servicios técnicos bajo el renglón 029, en la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS, me permito me permito presentar el informe Mensual de actividades desarrolladas en el período del 01 al 31 de Octubre de 2021.

Respetable director.

Se detallan Actividades a continuación:

1. Apoyo técnico en el envío de expedientes a la Dirección General de Hidrocarburos para que emitan sanciones por incumplimientos referentes a la ley de Comercialización;
2. Brindar apoyo en la atención al cliente vía telefónica (sobre el proceso de los expedientes);
3. Apoyo técnico en el control digital de expedientes;
4. Apoyo técnico en la atención de todas las labores inherentes a la Dirección General de Hidrocarburos;
5. Apoyo técnico en el análisis de expedientes del área de Comercialización.

1	3105-1998	<p>EN VIRTUD DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR DELEGADOS DE LA COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCION DE DESASTRES (CONRED) QUIENES INFORMARON DE UNA FUERTE PRESENCIA DE HIDROCARBUROS EN UN RIO DE AGUAS NEGRAS QUE ATRAVIESA DICHA CIUDAD, REQUIRIENDO LA INSPECCIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO UBICADA EN 1ª AVENIDA 7-24 ZONA 1 DEL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ, PERSONAL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS SE PRESENTARON AL LUGAR INDICADO EN EL NÚMERO ROMANO ANTERIOR EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2021 CON EL PROPÓSITO DE DAR SEGUIMIENTO A DICHA DENUNCIA, SIENDO ATENDIDOS EN EL LUGAR POR EL SEÑOR CAIXON VAY, QUIEN SE IDENTIFICÓ COMO ADMINISTRADOR DE DICHA ESTACIÓN</p>
2	3800-1998	<p>EN VIRTUD DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR DELEGADOS DE LA COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCION DE DESASTRES (CONRED) QUIENES INFORMARON A TRAVÉS DEL SEÑOR MOISES CAJAS, QUIEN SE IDENTIFICÓ VÍA TELEFÓNICA COMO DELEGADO DE LA MISMA CON FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021 Y QUIEN INFORMO DE UNA FUERTE PRESENCIA DE HIDROCARBUROS EN UN RIO DE AGUAS NEGRAS QUE ATRAVIESA LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPÉQUEZ, REQUIRIENDO LA INSPECCIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO UBICADA EN LA 5ª CALLE 01-000 ZONA 1 DEL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ PARA LO CUAL PERSONAL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS SE PRESENTARON AL LUGAR INDICADO EN EL NÚMERO ROMANO ANTERIOR EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2021 CON EL PROPÓSITO DE DAR SEGUIMIENTO A DICHA DENUNCIA, SIENDO ATENDIDOS EN EL LUGAR POR EL SEÑOR LUSDWIN ANTONIO</p>

		CASTILLO PAR, QUIEN SE IDENTIFICÓ COMO PROPIETARIO DE DICHA ESTACIÓN DE SERVICIO.
3	1766-2018	EN VIRTUD QUE GUILLERMO GUSTAVO MONROY HERRERA EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, INTERPUSO UN RECURSO DE REVOCATORIA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 02024, EMITIDA POR ÉSTA DEPENDENCIA EL 3 DE AGOSTO DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 109-97, ES PROCEDENTE EMITIR EL PRESENTE INFORME CIRCUNSTANCIADO, DE LA SIGUIENTE MANERA
4	1766-2018	UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 02024, DICTADA EL 3 DE AGOSTO DE 2021, POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS
5	911-2021	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021
6	344-2021	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 19 DE AGOSTO DE 2021

7	PRO-IFCL-000009-2021	<p>TODA VEZ QUE INSPECTORES AUTORIZADOS PARA EL EFECTO POR ÉSTA DIRECCIÓN GENERAL, REALIZARON UNA INSPECCIÓN EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2021 A LA ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA "ESTACION DE SERVICIOS DON ROLANDO" PROPIEDAD DE CORPORACION DON ROLANDO UNO, SOCIEDAD ANONIMA, UBICADA EN 5ª CALLE 01-000 ZONA 1, MUNICIPIO DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ, ESTACION DE SERVICIO QUE ESTA SIENDO OPERADA POR GASOLINERA DON ROLANDO, PROPIEDAD DE GASOLINERAS DON ROLANDO, SOCIEDAD ANONIMA, CON EL OBJETO DE VERIFICAR SI LA CANTIDAD DE PRODUCTOS PETROLEROS DESPACHADOS POR MEDIO DE LOS SURTIDORES DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO, ESTÁ DE ACUERDO A LAS UNIDADES DE MEDICIÓN LEGALMENTE ESTABLECIDAS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTAL DE LA ESTACIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTE, CONSTATANDO QUE DICHA ESTACIÓN DE SERVICIO ESTABA SIENDO OPERADA POR LA EMPRESA GASOLINERA DON ROLANDO, PROPIEDAD DE GASOLINERAS DON ROLANDO , SOCIEDAD ANONIMA,</p>
8	219-2021	<p>EN VIRTUD DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE REMÍTANSE LAS MISMAS AL ARCHIVO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS, TODA VEZ QUE EXISTE LA EXCEPCIÓN PROCESAL DE LITISPENDENCIA (<i>LIS PENDENS LOCUTIONIS</i>), YA QUE SE INICIO PROCESO DE SANCIÓN POR MEDIO DEL EXPEDIENTE DGH-1871-2020 EN EL CUAL SE SANCIONÓ A CORPORACION SEGURA, SOCIEDAD ANONIMA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01625, EMITIDA POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS EL DÍA 07 DE JUNIO DE 2020. EN CONSECUENCIA LA ENTIDAD <i>UT SUPRA</i> CANCELÓ POR MEDIO DEL RECIBO DE INGRESOS VARIOS NUMERO 136760 Y ORDEN DE PAGO NUMERO 02901 DOCUMENTOS DE FECHA 13 DE JULIO DE 2021 LA CANTIDAD DE Q.5,000.00 EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN PREVIAMENTE DESCRITA, POR LO QUE TODA VEZ QUE EL EXPEDIENTE DGH-219-2021 VERSA SOBRE EL MISMO ASUNTO CON EL EXPEDIENTE DGH-1871-2021 SE ENVÍA EL EXPEDIENTE DGH-219-2021 AL ARCHIVO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS PARA SU RESGUARDO Y CONSULTAS POSTERIORES</p>
9	16-2020	<p>IMPONIÉNDOLE UNA MULTA DE Q.25, 000.00. II) CONSIDERANDO QUE EL DÍA 22 DE JULIO DE 2021 SE PRESENTÓ UN MEMORIAL EL CUAL SE PRETENDEN PRESENTAR NUEVOS ARGUMENTOS SOBRE EL ASUNTO RELACIONADO EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO SE INFORMA A HERMINIO CANDELARIO CANO GARCIA QUE</p>

		DEBE DE ESTAR A LO RESUELTO EN LA RESOLUCIÓN NUMERO 01550 EMITIDA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2021.
10	15-2020	CON BASE A LO ANTERIOR ATENTAMENTE VUELVAN LAS PRESENTES ACTUACIONES A LA <i>SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DEL RAMO</i> Y GIRE INSTRUCCIONES AL CENTRO DE NOTIFICACIONES PARA REALIZAR NUEVAMENTE LAS NOTIFICACIONES A QUIEN CORRESPONDE TODA VEZ SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 382-2006, ARTICULO 6 LITERAL F) SEÑALA DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL " SER EL COORDINADOR DEL CENTRO DE NOTIFICACIONES" QUIEN FUE QUIEN COMETIÓ EL ERROR DENTRO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, AL HABER NOTIFICADO EN DIFERENTE CIRCUNSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL Y ASÍ CONTINUAR CON LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA
11	12-2020.	CONSIDERANDO QUE EL DÍA 22 DE JULIO DE 2021 SE PRESENTÓ UN MEMORIAL EL CUAL SE PRETENDEN PRESENTAR NUEVOS ARGUMENTOS SOBRE EL ASUNTO RELACIONADO EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO SE INFORMA A ANTONIO BENIGNO DELGADO DOMINGO QUE DEBE DE ESTAR A LO RESUELTO EN LA RESOLUCIÓN NUMERO 01550 EMITIDA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2021.
12	305-2000	EN VIRTUD DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE ELÉVENSE LAS MISMAS A SECRETARIA GENERAL, DEL MINISTERIO DEL RAMO RECOMENDANDO ESTA DIRECCIÓN GENERAL, SE PROCEDA AL COBRO POR MEDIO DEL PROCESO ECONÓMICO COACTIVO EN CONTRA DE MARCO TULIO GENTO GUERRERO, CUYO CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN ES 2546 26815 1102 PUDIENDO NOTIFICARSE PARA EL EFECTO EN: 7 A CALLE 0-30 COLONIA GUADALUPE 3, SECTOR 4, SAN JOSÉ EL PLACER, MUNICIPIO DE VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, TODA VEZ QUE DEBE REQUERIRSE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00260, DICTADA POR ESTA DEPENDENCIA EL DÍA 10 DE MARZO DE 2015, OBRANTE AL FOLIO (101) DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, A LA ENTIDAD MERCANTIL ANTES IDENTIFICADA. CONSIDERANDO QUE SE AGOTO EL PROCESO ADMINISTRATIVO INICIADO POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 04199 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2013, MISMA QUE FUE NOTIFICADA POR MEDIO DE LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN NUMERO 7457 NOTIFICADA EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 2013.

13	617-1999	<p>ATENTAMENTE, HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A LA PARTE EN EL ASUNTO IDENTIFICADA, POR PARTE DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL, LO SIGUIENTE: I) SE DA POR ACEPTADO EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PRESENTADOS POR EDIN EDUARDO ALONZO MELENDEZ EN CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 0047 EMITIDA POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2021.II) QUE CON FECHA 19 DE FEBRERO DE 2021 ESTA DIRECCIÓN GENERAL EMITIÓ LA RESOLUCIÓN NUMERO 00407 LA CUAL FUE NOTIFICADA POR MEDIO DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN NÚMERO 1153 EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2021; III) ESTA DIRECCIÓN GENERAL CONSIDERA NECESARIO REITERAR EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN ANTES MENCIONADA, TODA VEZ QUE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS NO FUERON PRESENTADOS COMO SE INDICA TODA VEZ QUE DEBÍAN SER PRESENTADOS DOCUMENTOS LEGALIZADOS POR NOTARIO</p>
14	831-2021	<p>EN VIRTUD QUE GUILLERMO GUSTAVO MONROY HERRERA EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, INTERPUSO UN RECURSO DE REVOCATORIA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 02023, EMITIDA POR ÉSTA DEPENDENCIA EL 4 DE AGOSTO DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 109-97, ES PROCEDENTE EMITIR EL PRESENTE INFORME CIRCUNSTANCIADO, DE LA SIGUIENTE MANERA</p>
15	831-2021	<p>UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 02023, DICTADA EL 4 DE AGOSTO DE 2021, POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS</p>
16	1342-2019	<p>PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA QUE OFRECIERA SUS ARGUMENTOS Y OFRECIERA PRUEBAS PARA DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN: NO CUMPLIR CON LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN, DECRETO NUMERO 109-97 Y SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 522-99, INFRACCIÓN TIPIFICADA EN LA LITERAL I DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97, TODA VEZ QUE DESDE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE A JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN QUE PRECEPTÚAN LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y 10 BIS, DE SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, POR LO TANTO SE REITERA LA RESOLUCIÓN PREVIAMENTE CITADA A LA SEÑORA KARINA ELIZABETH ARTOLA SOSA DE PORTILLO, PROPIETARIA DE LA EMPRESA MERCANTIL IMEXCOM TODA VEZ QUE DEBE DE CONTINUARSE CON EL</p>

		<p>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS Y SU REGLAMENTO PREVIAMENTE CITADOS <i>POR LO QUE</i> KARINA ELIZABETH ARTOLA SOSA DE PORTILLO <i>DEBERÁ ESTARSE A LO RESUELTO EN LA RESOLUCIÓN</i> 01726 EMITIDA EL DÍA 7 DE AGOSTO DE 2019</p>
17	1652-2019	<p>QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN DE TRAMITE IDENTIFICADA CON EL NUMERO 02007 EMITIDA POR ESTA DIRECCIÓN EN FECHA 4 DE AGOSTO DE 2021, HASTA LA FECHA LA MISMA NO HA SIDO PRESENTADA POR LA PERSONA MENCIONADA ANTERIORMENTE, POR LO QUE SOBRE LA BASE DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Y LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, SE LE CORRE AUDIENCIA POR EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES A HECTOR ALEXANDER TRUJILLO ACEITUNO PROPIETARIO DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA SERVICIOS DE TRANSPORTES TRUJILLO</p>
18	277-2021	<p>QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p>
19	856-2021	<p>QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p>
20	1381-2020	<p>QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p>
21	1414-2018	<p>QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL</p>

		MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021
22	PAD-CIFT-000007-2021	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021
23	1320-19	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y EN VIRTUD AL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE SIRVASE INDICAR A ESTE DEPARTAMENTO SI LA UNIDAD A SU CARGO, HA EMITIDO ORDEN DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR ESTA DIRECCION GENERAL EN LA RESOLUCION NUMERO 01627 DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2021
24	PAD-CIFT-000020-2021	OTORGA A TROPIGAS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROPIETARIO DE "GAS SARALI", EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS Y ELEMENTOS PROBATORIOS PARA DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN
25	265-2000	CONSIDERANDO QUE EL DÍA 22 DE JULIO DE 2021 SE PRESENTÓ UN MEMORIAL EL CUAL SE PRETENDEN PRESENTAR NUEVOS ARGUMENTOS SOBRE EL ASUNTO RELACIONADO EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO SE INFORMA A ANTONIO BENIGNO DELGADO DOMINGO QUE DEBE DE ESTAR A LO RESUELTO EN LA RESOLUCIÓN NUMERO 01550 EMITIDA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2021.
26	983-19	CON FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 APARECEN IMÁGENES Y VIDEOS EN LAS REDES SOCIALES DE FACEBOOK Y EN EL PORTAL DE NOTIWEB OCCIDENTE, WHATSAPP DE DONDE SE OBTUVO LA PLACA DE CIRCULACIÓN DEL CABEZAL DEMERITO Y EN DONDE SE INFORMA POR MEDIO DE NOTICIEROS LOCALES EL PERCANCE VIAL SUFRIDO POR UNA UNIDAD MÓVIL DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLEROS, EN RUTA NACIONAL 14, KILOMETRO 64, ALDEA SAN LORENZO, MUNICIPIO DE PASTORES, DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, EN LAS IMÁGENES Y VIDEOS SE OBSERVA A LA UNIDAD QUE CAE DESDE LA CARRETERA AL FONDO DE UN BARRANCO, QUEDANDO POR UN LADO EL CHASIS Y POR OTRO LADO EL TANQUE A ORILLAS DEL RIO GUALACATE, LO ANTERIOR TAMBIÉN FUE PUBLICADO POR EL MATUTINO "NUESTRO DIARIO" EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021. REVISADOS LOS REGISTROS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL SE CONSTATÓ QUE LA UNIDAD MÓVIL DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLEROS POSEE PLACA DE CIRCULACIÓN TC-77BCM Y SIGLAS LMB#1, AUTORIZADA PARA TRANSPORTAR UN MÁXIMO DE 8,000 GALONES DE ASFALTO, BUNKER O MEZCLAS OLEOSAS EN 1 COMPARTIMIENTO, POR MEDIO

DE LA LICENCIA DE TRANSPORTAR PETRÓLEO Y PRODUCTOS PETROLEROS IDENTIFICADA CON EL CÓDIGO GT-1752 LA CUAL VENCE EL 5 DE JUNIO DE 2022, SIENDO EL OPERARIO DE LA LICENCIA LA EMPRESA DE NOMBRE COMERCIAL TRANSPORTES LEONARDO PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE LUIS PORTILLO GOMEZ

27

1020-2018

DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A TROPIGAS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, LA CUAL CONSISTÍA EN: A) CONCERTACIÓN DE PRECIOS, INFRINGIENDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97.

28

989-2020

PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A GAS ZETA, SOCIEDAD ANONIMA, PARA QUE PRESENTE LO SOLICITADO POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 01245 EMITIDA EL DÍA 17 DE MAYO DE 2021 YA QUE SE DETERMINÓ QUE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2021 NO SE ENCUENTRA NINGÚN FORMULARIO IMP-04 NI DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑEN, POR LO QUE NO SE PUEDE CONTINUAR CON EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDE.

29

237-2018

PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES A GONZALEZ TRANSPORTER, SOCIEDAD ANONIMA PROPIETARIO DE LA EMPRESA GONZALEZ TRANSPORTER, PARA QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS Y OFREZCA LAS PRUEBAS PARA DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN, CONSISTENTE EN: NO CUMPLIR CON LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN, DECRETO NÚMERO 109-97 Y SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 522-99, INFRACCIÓN TIPIFICADA EN LA LITERAL L) DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97, TODA VEZ QUE NO HA PROPORCIONADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL, EN CONSECUENCIA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN QUE PRECEPTÚAN LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y 28 BIS, DE SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99

30	276-2017	<p>EN VIRTUD DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, Y LUEGO DEL ANÁLISIS REALIZADO POR LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE ESTA DEPENDENCIA, SE DA POR ACEPTADA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA MEDIANTE LA RESOLUCION 00358 DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2018 DANDO ASÍ PARCIALMENTE CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y LEGALES REQUERIDOS POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS.</p>
31	563-2019	<p>QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN DE TRAMITE IDENTIFICADA CON EL NUMERO 02008 EMITIDA POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL DÍA 04 DE AGOSTO DE 2021, HASTA LA FECHA LA MISMA NO HA SIDO PRESENTADA POR LA SOCIEDAD MENCIONADA ANTERIORMENTE, POR LO QUE SE REITERA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN TODA VEZ QUE NO HA PROPORCIONADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL, EN CONSECUENCIA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN QUE PRECEPTÚAN LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y 28 BIS, DE SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99.</p>
32	658-2019	<p>PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES A AUTOTANQUES SOCIEDAD ANONIMA, , PARA QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS Y OFREZCA LAS PRUEBAS PARA DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN, CONSISTENTE EN: NO CUMPLIR CON LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN, DECRETO NÚMERO 109-97 Y SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 522-99, INFRACCIÓN TIPIFICADA EN LA LITERAL L) DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97, TODA VEZ QUE NO HA PROPORCIONADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL, EN CONSECUENCIA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN QUE PRECEPTÚAN LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y 28 BIS, DE SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99</p>
33	1478-17	<p>PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES A NELSON SIFREDO AMEZQUITA LUCERO PROPIETARIO DE LA EMPRESA DE NOMBRE COMERCIAL TRANSPORTES AMEZQUITA LUCERO, PARA QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS Y OFREZCA LAS PRUEBAS PARA DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN, CONSISTENTE EN: NO CUMPLIR CON LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN, DECRETO NÚMERO 109-97 Y SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 522-99, INFRACCIÓN TIPIFICADA EN LA LITERAL L) DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97, TODA VEZ QUE NO HA PROPORCIONADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR ESTA DIRECCIÓN</p>

		GENERAL, EN CONSECUENCIA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN QUE PRECEPTÚAN LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y 28 BIS, DE SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99.
34	646-2021	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 2021,
35	990-2020	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021
36	DGH-IFCL-000012-2021	AL VERIFICAR LOS REGISTROS EN ESTA DIRECCIÓN, SE CONSTATÓ QUE LA LICENCIA NUMERO ES-0457, AMPARÓ LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO UBICADA EN LA DIRECCIÓN INDICADA EN EL ASUNTO, CON NOMBRE DE EMPRESA GASOLINERA AG PROPIEDAD DE HENRRY EDUARDO ARGUETA GENTO Y BRENDA YANIRA SANTIZO MANCILLA CON VIGENCIA AL 31 DE JULIO DE 2020 (NO VIGENTE) CONFORME LO INDICA EL EXPEDIENTE DGH-305-2000, ESTABA SIENDO OPERADA SIN POSEER LA RESPECTIVA LICENCIA DE OPERACIÓN QUE PARA EL EFECTO OTORGA ESTA DEPENDENCIA;
37	1244-1997	QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN DE TRAMITE IDENTIFICADA CON EL NUMERO 02008 EMITIDA POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL DÍA 04 DE AGOSTO DE 2021, HASTA LA FECHA LA MISMA NO HA SIDO PRESENTADA POR LA SOCIEDAD MENCIONADA ANTERIORMENTE, POR LO QUE SE REITERA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN TODA VEZ QUE NO HA PROPORCIONADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL, EN CONSECUENCIA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN QUE PRECEPTÚAN LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y 28 BIS, DE SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99.

38	DGH-PRO-IFCL-00011-2021	<p>QUE EL ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL NO CUMPLIÓ CON LAS ESPECIFICACIONES DE PUNTO DE INFLAMABILIDAD, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA NOMINA DE PRODUCTOS PETROLEROS, ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 258-2020. V) CONSIDERANDO QUE LOS ARTÍCULOS: 1 LITERAL E); 6; 8; 10; 19 LITERAL B); Y 39 LITERAL C); DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, EN SUS PARTES CONDUCENTES PRECEPTÚAN QUE: "LA LEY TIENE POR OBJETO: ... E) ESTABLECER PARÁMETROS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD..."; " EL MINISTERIO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN, VELARÁ POR LA EFICACIA Y GARANTÍA DEL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS PETROLEROS EN EL PAÍS, ASÍ COMO LA CORRECTA APLICACIÓN DE ESTA LEY Y LAS NORMAS REGLAMENTARIAS</p>
39	1265-2019	<p>EN VIRTUD DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, Y LUEGO DEL ANÁLISIS REALIZADO POR LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE ESTA DEPENDENCIA, SE DETERMINÓ QUE LA MISMA CUMPLE PARCIALMENTE CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS Y REGLAMENTO, DADO QUE NO FUE EJECUTADA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTENCIÓN DE UN POSIBLE DERRAME EN FECHA CONSIGNADA EN CRONOGRAMA PRESENTADO POR LA PARTE INTERESADA ANTE ESTA DIRECCIÓN.</p>
40	DGH-ANL-ETSC-000005-2021	<p>QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN RESGUARDO DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, EN REFERENCIA AL DERECHO DE DEFENSA</p>
41	DGH-ANL-ETSC-000002-2021	<p>V QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN RESGUARDO DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, EN REFERENCIA AL DERECHO DE DEFENSA.</p>
42	76-2017	<p>QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y EN VIRTUD AL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE SIRVASE INDICAR A ESTE DEPARTAMENTO SI LA UNIDAD A SU CARGO, HA EMITIDO ORDEN DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR ESTA DIRECCION GENERAL EN LA RESOLUCION NUMERO 0856 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2017.</p>
43	DGH-ANL-ETSC-000006-2021	<p>QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN EL FORMULARIO HA-01 RECIBIDO EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p>

44	679-2016-A	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y EN VIRTUD AL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE SIRVASE INDICAR A ESTE DEPARTAMENTO SI LA UNIDAD A SU CARGO, HA EMITIDO ORDEN DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR ESTA DIRECCION GENERAL EN LA RESOLUCION NUMERO 1543 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2017.
45	93-2017	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y EN VIRTUD AL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE SIRVASE INDICAR A ESTE DEPARTAMENTO SI LA UNIDAD A SU CARGO, HA EMITIDO ORDEN DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR ESTA DIRECCION GENERAL EN LA RESOLUCION NUMERO 02970 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2017.
46	921-2019	QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN MENCIONADA EN EL NUMERAL ROMANO ANTERIOR HASTA LA FECHA LA MISMA NO HA SIDO PRESENTADA POR LA SOCIEDAD MENCIONADA ANTERIORMENTE, POR LO QUE SOBRE LA BASE DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Y LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, SE LE CORRE AUDIENCIA POR EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES A COMBUSTIBLES CHAPINES, SOCIEDAD ANONIMA, PROPIETARIA DE LA ESTACION DE SERVICIO DENOMINADA ESTACION LOS SAUCES,
47	710-2015	QUE CONFORME A LO INFORMADO POR MEDIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DE LA PROVIDENCIA NO. 295-2021 EMITIDA EL 30 DE AGOSTO DE 2019 EN DONDE COMUNICA A ESTA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA ENTIDAD GAS ZETA, SOCIEDAD ANONIMA, EFECTUÓ EL PAGO DE LA MULTA INTERPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NUMERO 0916 EMITIDA EL DÍA 16 DE MAYO DE 2016 POR INFRINGIR LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, CONFORME CON LAS FOTOCOPIAS QUE SE ADJUNTAN DEL RECIBO DE INGRESOS VARIOS FORMA 63-A2 SERIE "AG" NÚMERO 065612 Y DE LA ORDEN DE PAGO NÚMERO 02887, AMBOS DOCUMENTOS DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2021, POR MEDIO DE LOS CUALES LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA ENTERÓ A LA TESORERÍA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, LA CANTIDAD DE Q. 5,000.00;
48	206-2005	RENOTIICACION TODA VEZ QUE N O SE HA SOLICITADO NINGUN CAMBIO ANTE ESTA DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS AL AMPARO DEL ARTICULO 6 DE LA LYE D COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS

49	60-2021	<p>ESTA DIRECCIÓN GENERAL CONSIDERA NECESARIO REITERAR EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN MENCIONADA EN EL NUMERAL ROMANO ANTERIOR, TODA VEZ QUE FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCIÓN QUE CONSTA EN LA BASE DE DATOS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL Y TOMANDO EN CUENTA QUE NO SE HA COMUNICADO A ESTA DIRECCIÓN GENERAL NINGÚN CAMBIO REFERENTE A EL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, SE NOTIFICA NUEVAMENTE LA RESOLUCION MENCIONADA ANTERIORMENTE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL RETARDO ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE ENCUENTRAN LAS PRESENTES DILIGENCIAS Y CONSIDERANDO QUE EL MISMO HA SIDO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD EN EL ASUNTO RELACIONADO, ESTA DEPENDENCIA AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, LE OTORGA EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A PETROLEOS DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO EVACUAR LA PRESENTE AUDIENCIA SE CONTINUARA EL PROCESO DE SANCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDE, ASÍ COMO SE DARÁN POR SUSPENDIDAS LAS LICENCIAS IDENTIFICADAS COMO IMP-0740 PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS PETROLEROS Y LA LICENCIA DE TERMINALES, PLANTAS, MEZCLAS OLEOSAS Y TRANSFORMACIÓN IDENTIFICADA COMO TER-0012</p>
50	DGH-PRO-IFCL-00002-2021	<p>CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, ESTA DIRECCIÓN GENERAL DENTRO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES LE OTORGA A TROPIGAS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ÉSTA RESOLUCIÓN, PARA QUE LA PRESENTE LO SOLICITADO POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 01766 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021, LO SOLICITADO DEBE PRESENTARLO EN LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CON DIRECCIÓN EN: 24 CALLE 21-12 ZONA 12, CIUDAD DE GUATEMALA; ASÍ MISMO SE HACE SABER A LA PARTE INTERESADA QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN TRAERÁ COMO CONSECUENCIA EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDE</p>
51	658-09	<p>QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL</p>

		MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 22 DE DEPTIEMBRE DE 2021
52	551-2016-A	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y EN VIRTUD AL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE SIRVASE INDICAR A ESTE DEPARTAMENTO SI LA UNIDAD A SU CARGO, HA EMITIDO ORDEN DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR ESTA DIRECCION GENERAL EN LA RESOLUCION NUMERO 1159 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2017
53	346-2017	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y EN VIRTUD AL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE SIRVASE INDICAR A ESTE DEPARTAMENTO SI LA UNIDAD A SU CARGO, HA EMITIDO ORDEN DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR ESTA DIRECCION GENERAL EN LA RESOLUCION NUMERO 2463 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017
54	990-2020	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y EN VIRTUD AL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE SIRVASE PRONUNCIAR RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS DE PRUEBA Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021
55	DGH-ANL-ETSC-00007-2021	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y EN VIRTUD AL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE SIRVASE PRONUNCIAR RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS DE PRUEBA Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021
56	650-2019	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y EN VIRTUD AL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE SIRVASE PRONUNCIAR RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS DE PRUEBA Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021
57	341-2017	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y EN VIRTUD AL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE SIRVASE INDICAR A ESTE DEPARTAMENTO SI LA UNIDAD A SU CARGO, HA EMITIDO ORDEN DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR ESTA DIRECCION GENERAL EN LA RESOLUCION NUMERO 2401 DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017
58	488-2017	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y EN VIRTUD AL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE SIRVASE INDICAR A ESTE DEPARTAMENTO SI LA UNIDAD A SU CARGO, HA EMITIDO ORDEN DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR ESTA DIRECCION GENERAL EN LA

		RESOLUCION NUMERO 2492 DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017
59	608-2016	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y EN VIRTUD AL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE SIRVASE INDICAR A ESTE DEPARTAMENTO SI LA UNIDAD A SU CARGO, HA EMITIDO ORDEN DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR ESTA DIRECCION GENERAL EN LA RESOLUCION NUMERO 0993 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2017
60	206-2005	TODA VEZ QUE INSPECTORES AUTORIZADOS PARA EL EFECTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97, EFECTUARON INSPECCIÓN EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2021, EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA ESTACIÓN DE SERVICIO, UBICADA EN KILOMETRO 206, PARAJE CHOESTANCIA, ALDEA PITZAL, MOMOSTENANGO, TOTONICAPAN, CON EL OBJETO DE VERIFICAR MEDIDAS DE SEGURIDAD CONSTATANDO QUE EN LA MISMA HACE FALTA IMPLEMENTAR CIERTAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTAL
61	1273-2019	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 2021, EN RESGUARDO DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, EN REFERENCIA AL DERECHO DE DEFENSA
62	876-2007	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 25 DE AGOSTO DE 2021, EN RESGUARDO DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, EN REFERENCIA AL DERECHO DE DEFENSA
63	833-2017	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 25 DE AGOSTO DE 2021
64	921-2019	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 2021

65	DGH-CIFT-000023-201	10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 , EFECTUARON REVISIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL AL EXPENDIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO DENOMINADO "GAS LA MEJOR" PROPIEDAD DE TROPIGAS DE GUATEMALA,SOCIEDAD ANONIMA UBICADO EN: 34 AVENIDA 15-33 ZONA 5, COLONIA ABRIL, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
66	DGH-CIFT-000022-201	28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 , EFECTUARON REVISIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL AL EXPENDIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO DENOMINADO "GAS LOS CANTONES" PROPIEDAD DE TROPIGAS DE GUATEMALA,SOCIEDAD ANONIMA UBICADO EN: 26 AVENIDA 4-03 ZONA 14, CANTON 21, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
67	1063-2020	CONSIDERANDO QUE EL DÍA 25 DE MARZO DE 2019 SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 00873 DONDE SE SANCIONO A RODOLFO REBULI GALINDO PROPIETARIO DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA ESTACION MODELO Y SE NOTIFICÓ POR MEDIO DE LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN NUMERO 2941 EL DIA 12 DE MARZO DE 2020 PERO POR UN LAPUS CALAMI SE CONSIGNÓ ERRÓNEAMENTE EL NOMBRE DE LA PERSONA DE LA SIGUIENTE FORMA "RODOLFO RUBELI GALINDO", SIENDO LO CORRECTO "RODOLFO REBULI GALINDO", <i>POR LO QUE DEBERÁ ESTARSE A LO RESUELTO EN LA RESOLUCIÓN 00873</i> EMITIDA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2019.
68	973-2020	SE INFORMA A MARTA MARILIS IXPATA ALVIZU QUE SE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 01112 EMITIDA POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2020 Y FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADA POR MEDIO DE LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN NUMERO 3638 EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2020 A LA DIRECCIÓN REGISTRADA EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS TODA VEZ QUE NO SE HA COMUNICADO A ESTA DIRECCIÓN GENERAL NINGÚN CAMBIO REFERENTE A EL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99
69	964-2020	CONSIDERANDO QUE AL VERIFICAR EN LOS REGISTROS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS SE OBSERVÓ QUE LAS LICENCIAS DE INSTALACIÓN OTORGADAS A CORPORACION CHISEC, SOCIEDAD ANONIMA, SE ENCUENTRAN VENCIDAS SIN QUE AL MOMENTO HAYAN SIDO RENOVADAS, ES POR LO QUE AUNQUE EL PROYECTO ALUDIDO POSEA PARA LICENCIA DE OPERACIÓN DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) PARA LA VENTA, IDENTIFICADA CON EL CODIGO NO. DEP-1091 Y LICENCIA DE OPERACIÓN DE ENVASADO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) EN CILINDROS METALICOS PORTATILES

		<p>PARA LA VENTA, IDENTIFICADA CON EL CODIGO ENV-02 OTORGADAS POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL, LAS MISMAS NO AMPARAN LA OPERACIÓN QUE SE REALIZAN EN EL LUGAR PUESTO QUE LAS LICENCIAS SE ENCUENTRAN VENCIDAS.</p>
70	962-2020	<p>EN VIRTUD DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, Y CONSIDERANDO: QUE LUEGO DEL ANÁLISIS REALIZADO POR LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE ESTA DEPENDENCIA SE VERIFICO EN LOS REGISTROS DE INFORMACIÓN MENSUAL DE OPERACIONES DE TITULARES DE LICENCIA DE ALMACENAMIENTO, CONSTATANDO QUE EL SEÑOR CRISTOBAL FRANCISCO PUAC SACALXOT, TITULAR DE LA LICENCIA DEP-104, CUMPLIÓ CON PRESENTAR POR CORREO ELECTRÓNICO LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 01347 EMITIDA POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2020 POR LO QUE SE DAN POR ACEPTADOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR VÍA ELECTRÓNICA.</p>
71	913-2021	<p>SE LE COMUNICA A SERGIO LEONEL MARTINEZ DIAZ QUE CONSIDERANDO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y SOBRE LA BASE DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, SE LE CORRE AUDIENCIA POR EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A: SERGIO LEONEL MARTINEZ DIAZ, PARA QUE PRESENTE EN LA VENTANILLA DE EMISIÓN DE LICENCIAS UBICADA EN LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CON DIRECCIÓN EN: 24 CALLE 21-12 ZONA 12, CIUDAD DE GUATEMALA</p>
72	895-2019	<p>SE TIENE POR RECIBIDO SU MEMORIAL DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020 DONDE INFORMA SOBRE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA POR INFRINGIR LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NÚMERO 02124 PROFERIDA POR ESTA DEPENDENCIA CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 2021, CONFORME CON LAS FOTOCOPIAS QUE SE ADJUNTAN DEL RECIBO DE INGRESOS VARIOS FORMA 63-A2 SERIE "AG" NÚMERO 182942 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR MEDIO DE LOS CUALES LA ASOCIACIÓN ANTES MENCIONADA ENTERÓ A LA TESORERÍA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, LA CANTIDAD DE Q.30,000.00;</p>

73	341-2016	<p>CONSIDERANDO QUE EL DÍA 25 DE MARZO DE 2019 SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 00873 DONDE SE SANCIONO A RODOLFO REBULI GALINDO PROPIETARIO DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA ESTACION MODELO Y SE NOTIFICÓ POR MEDIO DE LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN NUMERO 2941 EL DIA 12 DE MARZO DE 2020 PERO POR UN LAPUS CALAMI SE CONSIGNÓ ERRÓNEAMENTE EL NOMBRE DE LA PERSONA DE LA SIGUIENTE FORMA "RODOLFO RUBELI GALINDO", SIENDO LO CORRECTO "RODOLFO REBULI GALINDO", POR LO QUE DEBERÁ ESTARSE A LO RESUELTO EN LA RESOLUCIÓN 00873 EMITIDA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2019.</p>
74	296-2003	<p>CONSIDERANDO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y SOBRE LA BASE DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, SE LE CORRE AUDIENCIA POR EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIORMENTE MENCIONADO</p>
75	219-2021	<p>EN VIRTUD DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE REMÍTANSE LAS MISMAS AL ARCHIVO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS, TODA VEZ QUE EXISTE LA EXCEPCION PROCESAL DE LISTISPENDENCIA (LIS PENDENS LOCUTIONIS), YA QUE SE INICIÓ PROCESO DE SANCIÓN POR MEDIO DEL EXPEDIENTE DGH-1871-2020 EN EL CUAL SE SANCIONO A CORPORACION SEGURA, SOCIEDAD ANONIMA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01625, EMITIDO POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS, EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2020. EN CONSECUENCIA LA ENTIDAD UT SUPRA CANCELO POR MEDIO DEL RECIBO DE INGRESOS VARIOS NUMERO 136760 Y ORDEN DE PAGO NUMERO 02901 AMBOS DE FECHA 13 DE JULIO DE 2021 LA CANTIDAD DE Q.5,000.00 EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN PREVIAMENTE DESCRITA, POR LO QUE TODA VEZ QUE EL EXPEDIENTE DGH-219-2021 VERSA SOBRE EL MISMO ASUNTO CON EL EXPEDIENTE DGH-1871-2021 SE ENVÍA EL EXPEDIENTE DGH-219-2021 AL ARCHIVO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS PARA SU RESGUARDO Y CONSULTAS POSTERIORES.</p>
76	151-2018	<p>ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS INFORMA QUE EN REFERENCIA AL PÁRRAFO 8, UN CONTRATO DE NEGOCIOS NO SUSTITUYE LA RESPONSABILIDAD DEL OPERARIO DE OBTENER LA LICENCIA DE OPERACIÓN COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS DECRETO NUMERO 109-97 "LICENCIA DE ALMACENAMIENTO. LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA INSTALAR Y OPERAR DEPÓSITO DE PETRÓLEO Y/O PRODUCTOS PETROLEROS PARA EL CONSUMO PROPIO Y/O PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DEBE TRAMITARSE</p>

		ANTE LA DIRECCIÓN, CONSIGNANDO LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE Y DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, ACOMPAÑANDO COPIAS LEGALIZADAS.....”
77	128-2001	TODA VEZ QUE INSPECTORES AUTORIZADOS PARA EL EFECTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97, EFECTUARON INSPECCIÓN EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2021, EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA ESTACIÓN DE SERVICIO, UBICADA EN KILOMETRO 206, PARAJE CHOESTANCIA, ALDEA PITZAL, MOMOSTENANGO, TOTONICAPAN, CON EL OBJETO DE VERIFICAR MEDIDAS DE SEGURIDAD CONSTATANDO QUE EN LA MISMA HACE FALTA IMPLEMENTAR CIERTAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTAL,
78	557-2019	DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 119-96, ES PROCEDENTE ELEVAR EL EXPEDIENTE DGH-557-2019, DENTRO DEL CUAL BAIRON ARNOLDO SAMAYOA ORDOÑEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE RELACIONES INDUSTRIALES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTANTE LEGAL, DE LA ENTIDAD TROPIGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA INTERPUSO UN RECURSO DE REVOCATORIA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 02022 DICTADA EL 9 DE AGOSTO DE 2021, RAZÓN POR LA CUAL, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA PRECITADA LEY, PROCEDO A RENDIR EL PRESENTE INFORME CIRCUNSTANCIADO.
79	557-2019	TROPIGAS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 02022, DICTADA EL 09 DE AGOSTO DE 2021, POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS
80	419-2021	PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS Y OFREZCA LAS PRUEBAS PARA DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN, CONSISTENTE EN
81	222-2021	NO CUMPLIR CON LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97, INFRACCIÓN TIPIFICADA EN LA LITERAL L) DEL ARTÍCULO 39 DE DICHO CUERPO LEGAL, TODA VEZ QUE DURANTE LA INSPECCIÓN EFECTUADA A LA ESTACIÓN DE SERVICIO QUE OCUPA LAS PRESENTES DILIGENCIAS SE PUDO OBSERVAR QUE EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE LOS PRODUCTOS PETROLEROS EXHIBIDO NO CORRESPONDÍA A LOS OPERADOS EN LOS EQUIPOS DE

		DESPACHO O SURTIDORES, TAL Y COMO SE PUEDE EVIDENCIAR EN LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE ENTREGARAN A LA PARTE INTERESADA AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN
82	649-2021	ESTACION CAROLINAS, PROPIEDAD DE LYNDA SARAI CASTILLO VELASQUEZ CON VIGENCIA AL 04 DE JUNIO DE 2020 (NO VIGENTE) POR LO QUE LA ESTACIÓN DE SERVICIO SUJETA DE INSPECCIÓN ESTA OPERANDO CON LA LICENCIA NO VIGENTE; POR LO QUE SOBRE LA BASE DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y, DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, SE LE CORRE AUDIENCIA A LYNDA SARAI CASTILLO VELASQUEZ JUAN RAFAEL PU CANTO, UBICADA EN KILOMETRO 189.5 CARRETERA A COATEPEQUE, MUNICIPIO EL ASINTAL, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, POR EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES
83	195-2020	QUE CONFORME LOS REGISTROS CONTABLES DE ESTE MINISTERIO SE TIENE ACREDITADO EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA POR INFRINGIR LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00165 PROFERIDA POR ESTA DEPENDENCIA CON FECHA 20 DE ENERO DE 2021, CONFORME CON LAS FOTOCOPIAS QUE SE ADJUNTAN DEL RECIBO DE INGRESOS VARIOS FORMA 63-A2 SERIE "AG" NÚMERO 065297 Y DE LA ORDEN DE PAGO NÚMERO 02821, AMBOS DOCUMENTOS DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021, POR MEDIO DE LOS CUALES LA PERSONA ANTES MENCIONADA ENTERÓ A LA TESORERÍA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, LA CANTIDAD DE Q. 5,000.00
84	390-2017	QUE CONFORME LOS REGISTROS CONTABLES DE ESTE MINISTERIO SE TIENE ACREDITADO EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA POR INFRINGIR LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1368 PROFERIDA POR ESTA DEPENDENCIA CON FECHA 24 DE MAYO DE 2017, CONFORME CON LAS FOTOCOPIAS QUE SE ADJUNTAN DEL RECIBO DE INGRESOS VARIOS FORMA 63-A2 SERIE "AF" NÚMERO 497787 Y DE LA ORDEN DE PAGO NÚMERO 02482, AMBOS DOCUMENTOS DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LOS CUALES LA PERSONA ANTES MENCIONADA ENTERÓ A LA TESORERÍA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, LA CANTIDAD DE Q. 5,000.00

85

804-2021

ESTA DIRECCIÓN GENERAL CON LAS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA EL DÍA 19 DE MARZO DE 2021 EMITIÓ LA RESOLUCIÓN NUMERO 00655 EN LA CUAL LE INDICA A LOS SEÑORES HENRRY EDUARDO ARGUETA GENTO Y BRENDA YANIRA SANTIZO MANCILLA QUE NO PROCEDE EN ESE MOMENTO OTORGARLES LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN YA QUE NO SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLECE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS DECRETO 109-97 Y EN EL NUMERAL V INDICA QUE LES QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO OPERAR LA ESTACIÓN DE SERVICIO OBJETO DE INSPECCIÓN, HASTA QUE LA PARTE INTERESADA SOLVENTE SU SITUACIÓN LEGAL Y ES ENTONCES CUANDO ESTA DIRECCIÓN GENERAL PROCEDA A OTORGAR LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE

Atentamente,

Byron Adrián Arnoldo Arias Rodríguez
DPI No. (2741 17487 0101)

Vo.Bo. Licenciado Otto Alfredo Sandoval Guerra
Departamento de Gestión Legal
Dirección General de Hidrocarburos
Ministerio de Energía y Minas

Lic. Otto Alfredo Sandoval Guerra
JEFE DEPTO. GESTIÓN LEGAL



[Handwritten signature]



Aprobado

Ing. Hugo Israel Guerra Escobar
Director General de Hidrocarburos
Dirección General de Hidrocarburos
Ministerio de Energía y Minas

Vo.Bo. Ing. Oscar Rafael Pérez Ramírez
Viceministro de Desarrollo Sostenible